#### CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda con respuesta allegada el 7 de marzo de 2022 por Secretaría de Hacienda de La Calera, y el 28 de marzo de 2022 por Agencia Nacional de Tierras. La secretaria,





### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 099 de 2020 (Ley 1561 de 2012) Demandante: NARLY YORLEY MARTÍNEZ VALENZUELA

Demandado: ARACELY PACHON Y OTROS

Fecha Auto: 28 de abril de 2022.-

SE INCORPORA A ESTA ENCUADERNACION, la documental allegada que se describió en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para los fines de rigor.

Ahora bien, contando con la mayoría de las respuestas de las entidades oficiadas, corresponde a esta funcionaria judicial calificar la admisión, inadmisión o rechazo de este asunto, siendo así que, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO DENA DE RECHAZO**.

## **SO PENA DE RECHAZO:**

- 1. ALLEGUE el Certificado Especial para procesos de pertenencia, en los que consten los titulares de derecho real del predio en litis, pues pese a que al interior de este asunto aludió haber solicitado su expedición a la autoridad registral, al día de hoy no ha sido anexado a este expediente.
- 2. ADECUAR el acápite de hechos de su demanda y subsanación, por cuanto de su revisión se observó que refiere el predio 50N-20285282 el cual, es distinto al que obra en el mandato judicial y las pretensiones 50N-20288252.

3. AJUNTAR plano ordenado en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, con el lleno de datos y requisitos allí consagrados y en caso de no ser posible se acoja a los derroteros allí fijados.

La subsanación deberá presentarse en un nuevo escrito demandatorio totalmente integrado, en el plazo fijado en párrafo inicial de este proveído, <u>so pena de rechazo.</u>

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de 29 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

uffels (

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043 E-mail: <u>j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

# Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d67c0a933e8b5ef67ba16edc3aa65425ad596a48ef2bff1648e45a6ac8387bfd

Documento generado en 27/04/2022 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica